TEEM-AP-009/2026

ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

I. El 13 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,[1] el Reglamento del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado.[2]

II. El 27 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,[3] con lo que se abrogó el Reglamento Interno de 29 de mayo de 2019.

III. El 18 de septiembre de 2025 y 21 de julio de 2026, se aprobaron diversas reformas al Reglamento Interior.

IV. El 28 de agosto de 2025, se publicó en el Periódico Oficial el decreto 205 por medio del cual se reformaron, entre otros, los artículos 69 a), 69 c), 269, 270, 271 y 272, y se derogó el artículo 273, todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,[4] relacionados con las atribuciones y el funcionamiento del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado.

V. El 26 de mayo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial el decreto 441 por medio del cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo,[5] la cual modificó el régimen aplicable a las

[1] En adelante Periódico Oficial.
[2] Posteriormente se citará como Reglamento del OIC.
[3] En lo subsecuente Reglamento Interior.
[4] En lo posterior Código Electoral.
[5] En lo sucesivo Ley de Transparencia del Estado.

autoridades garantes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

El transitorio *SÉPTIMO* estableció que los encargados, entre otros, de los órganos constitucionales autónomos, deberán realizar las adecuaciones necesarias a la normativa interna para cumplir con lo ahí establecido.

VI. Mediante oficio TEEM-OIC-116/2026, la persona Titular del Órgano Interno de Control de este órgano jurisdiccional, presentó propuesta de reforma a su reglamento interior.

VII. A través de comunicación diversa TEEM-OIC-138/2026, la persona Titular del Órgano Interno de Control de este órgano jurisdiccional, presentó alcance a la propuesta de reforma a su reglamento interior, solicitando al Pleno su aprobación.

Lo anterior, con fundamento con lo previsto en el artículo 69 a), fracción V, del Código Electoral y, con la finalidad de actualizar su normativa en materia de transparencia y acceso a la información.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Tribunal Electoral es el órgano permanente, autónomo e independiente en sus decisiones, así como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo;[6] 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 60 del Código Electoral.

[6] Identificada como Constitución Local.

SEGUNDA. Con fundamento en el artículo 64, fracción IV, del Código Electoral y 7, fracciones VI, XI y XV del Reglamento Interior, el Pleno puede expedir los acuerdos y la normatividad necesaria para el cumplimiento de las labores del Tribunal Electoral, así como acordar las medidas que tiendan a mejorar sus funciones, entre ellas, las de conocer y aprobar las propuestas presentadas por la persona titular del Órgano Interno de Control, relacionadas con sus funciones y estructura administrativa.

TERCERA. De conformidad con los artículos 69 a), fracción V, del Código Electoral y, 29 de la Ley de Transparencia del Estado, el Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su estructura administrativa.

CUARTA. El decreto legislativo 441 establece que la autoridad garante, en el caso, es la persona titular del Órgano Interno de Control, quien será la responsable de garantizar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, en el transitorio SÉPTIMO se estableció que las contralorías internas u homólogos de los órganos constitucionales autónomos, en un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a la normativa interna para dar cumplimiento a sus obligaciones.

QUINTA. Conforme a lo expuesto, con el propósito de armonizar la normativa del Órgano Interno de Control, se considera necesario realizar los ajustes correspondientes, en los términos siguientes:[7]

Texto vigente	Propuesta de reforma/derogación/adición
Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: **I.** … **XV. Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. … **XVIII.** Reglamento Interno. Al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.	**Artículo 7.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por**:** **I.** **…** **XV.** Ley de Transparencia. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**.** **Se recorren las fracciones subsecuentes.** **…** **XIX. Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Se recorren las fracciones subsecuentes. …
Artículo 8. Para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento, administración y despacho de los asuntos que le competen al Órgano Interno de Control, además de su Titular, se contará con las unidades administrativas siguientes: I. … V. *No existe*. …	**Artículo 8.** Para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento, administración y despacho de los asuntos que le competen al Órgano Interno de Control, además de su Titular, y en cuanto Autoridad Garante, se contará con las unidades administrativas siguientes: **I.** … **V.** Departamento de Transparencia. …
Artículo 14. Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones expresamente conferidas por el Código Electoral, las siguientes: I. … VIII. Informar de sus actividades institucionales al Pleno de manera bimestral y presentar el resultado de las auditorías practicadas conforme al Programa Interno de Auditoria, en los términos aprobados por el Pleno;	**Artículo 14.** Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones expresamente conferidas por el Código Electoral, las siguientes: I. … **VIII.** Presentar los Informes semestrales y anuales al Congreso y al Pleno, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del periodo correspondiente y conforme al Programa Interno de Auditoria; así como proporcionar las opiniones que le sean solicitadas;

[7] Se precisa que, en las fracciones de los artículos donde se incluye la leyenda "*No existe*", la propuesta se deberá entender como una adición.

Texto vigente	Propuesta de reforma/derogación/adición
XXII. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno; XLV. No *existe*	**XXII.** Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior. **XLV.** Ser autoridad garante responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de Acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principio y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Artículo 18 Bis. Son facultades del Titular del Departamento de Trasparencia del Órgano Interno de Control. I. … … No *existe*	**Artículo 18 Bis.** Son facultades del Titular del Departamento de Trasparencia del Órgano Interno de Control. I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Recibir y sustanciar los recursos de revisión, denuncias y demás procedimientos competencia de la Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; III. Practicar las diligencias, desahogar las pruebas y efectuar las notificaciones que correspondan en el ejercicio de sus funciones, para lo cual contará con fe pública; IV. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que deriven de la misma; V. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; VI. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo; VII. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; VIII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales; IX. Promover la igualdad sustantiva;

Texto vigente	Propuesta de reforma/derogación/adición
	X. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias; XI. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; XII. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública; XIII. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica; XIV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia; XV. Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional; y, XVI. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales, así como aquellas que le sean conferidas por la persona Titular del Órgano Interno de Control.

SEXTA. La aprobación del presente acuerdo constituye la materialización administrativa de los ajustes correspondientes para dotar de contenido las funciones del Órgano Interno de Control, en cuanto autoridad garante por lo que se autonomía técnica, de gestión y funcionamiento se ve plenamente garantizada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado, en términos de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos realizar los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados físicos y en la página de internet oficial de este Tribunal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos notificar el presente acuerdo a la persona titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal Electoral.

TRANSITORIO:

ÚNICO. Los ajustes normativos entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

Así, en reunión interna virtual celebrada el trece de noviembre de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe y los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, ante el Secretario General de Acuerdos Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

shI5rcnnnP5K5IllssTGPl3noszhNW
Sq/jM2vpFO3zY=
amelinavarro@teemcorreo.org.mx

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADO

fjIcJDKKpLx58YJQmajEm62NDimDre
OTm6VFWOGeUno=
adrianhernandez@teemcorreo.org.mx

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

dQCjeEU567pNyWt9niddBUA2U0oOlE
KaeoYWMX+QATc=
ericlopez@teemcorreo.org.mx

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

dHiqoJ+4sdEN8shdolXd9WcgvM+KnI
K8g8u86K328Dw=
victor.arroyo@teemcorreo.org.mx

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 66, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que las firmas electrónicas que obran en el presente documento, corresponden al ACUERDO DE PLENO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. IDENTIFICADO CON LA CLAVE **TEEM-AP-009/2026**; aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en reunión interna administrativa celebrada el trece de noviembre de dos mil veintiséis; documento que consta de ocho páginas, incluida la presente y su anexo; mismo que se firma de manera electrónica. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **Doy fe.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.